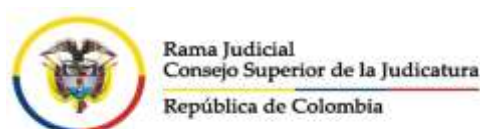


SECRETARIA. 1 de febrero de 2022.

Al Despacho la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL presentada por **INGRIS MARÍA PADILLA SEVILLA**, contra **PORVENIR S.A.**, la cual se encuentra pendiente para estudiar su admisión. Provea.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	23-001-31-05-001-2021-00326-00
DEMANDANTE	INGRIS MARÍA PADILLA SEVILLA
DEMANDADA	PORVENIR S.A.
TEMAS y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda en este asunto.

Sea lo primero indicar, que la parte actora acredita que, con la presentación de la demanda envió a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la accionada copia de la demanda y sus anexos, tal como lo exige el inciso 4º del Artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Obsérvese lo dispuesto en el inciso 5º del Artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 e inciso 3º del artículo 8º del mismo Decreto.

Ahora bien, frente a la petición de la accionante, de que se le conceda el amparo de pobreza, el Despacho accede a tal solicitud, por cumplir los requisitos de los artículos 151 y 152 del C.G.P., aplicables por remisión del artículo 145 del C.P.L., y la S.S.

Por lo anterior, y atendiendo a que la demanda cumple las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y S.S., se ADMITIRÁ.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda promovida por **INGRIS MARÍA PADILLA SEVILLA**, contra **PORVENIR S.A.**, e Imprímasele el trámite laboral de primera instancia.
2. **NOTIFICAR** el contenido del presente auto al representante legal de **PORVENIR S.A.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal de la entidad.
3. **CONCEDER** el amparo de pobreza a la demandante **INGRIS MARÍA PADILLA SEVILLA**, por lo dicho en precedencia.
4. En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica a la abogada **ELIANNE FORERO PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 57.441.501., y portadora de la Tarjeta Profesional 87.345., del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES
JUEZ

Firmado Por:

Julio Rafael Tordecilla Payarez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0af22962eded878dd5e85c1de02d830cb656b3b7448f77cf5b9e93e63e26cd1

Documento generado en 31/01/2022 04:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>